



Auto interlocutorio	42
Radicado	05266 40 03 002 2020 00132 00
Proceso	Ejecutivo – menor cuantía
Demandante (s)	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado (s)	Diana María Salinas Gaviria
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Diana María Salinas Gaviria.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 13 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante, en contra de la parte ejecutada.

La notificación del mandamiento de pago se surtió por aviso a la demandada el día 13 de enero de 2021, quien dentro del término legal no presentó oposición (fls. 40 a 43)

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 13 de febrero de 2020 (fl. 9), la ejecutada fue notificada mediante aviso (fls. 40 a 43), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 7'000.000=. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez
2020-00132-00

ACE